

Contribuyentes

AGROPECUARIO-SILVÍCOLA

Importante: esta información que entrega el Servicio de Impuestos Internos, es sólo una guía de apoyo para los contribuyentes. Es deber de todo contribuyente leer la normativa vigente del SII. Información vigente a 2016.

¿Cómo se define el sector agropecuario?:

La actividad agropecuaria, engloba a la actividad agrícola y la actividad ganadera o pecuaria. Ambos sectores constituidos por una actividad productora o primaria, que se lleva a cabo en tierra o sin ella y una actividad elaboradora o transformadora que puede llevarse a cabo en cualquier otro lugar. Dentro del sector agropecuario se incluye la producción de cereales, hortalizas, fruticultura, cultivos industriales, viñas y ganadería, entre otras.

¿Cómo se define el sector silvícola?:

La actividad silvícola comprende todas las operaciones necesarias para regenerar, explotar y proteger los bosques, así como para recolectar sus productos, es decir, las actividades de forestación (plantación, replante, trasplante, aclareo y conservación de bosques y zonas forestadas) y explotación o cosecha de bosques, tanto nativos como plantaciones.

Entre los Códigos de actividad que definen a este tipo de contribuyentes principalmente se tienen los siguientes:

Código	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVO DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA
011111	CULTIVO DE TRIGO
011112	CULTIVO DE MAIZ
011113	CULTIVO DE AVENA
011114	CULTIVO DE ARROZ
011115	CULTIVO DE CEBADA
011119	CULTIVO DE OTROS CEREALES
011121	CULTIVO FORRAJEROS EN PRADERAS NATURALES
011122	CULTIVO FORRAJEROS EN PRADERAS MEJORADAS O SEMBRADAS
011131	CULTIVO DE POROTOS O FRIJOL
011132	CULTIVO, PRODUCCIÓN DE LUPINO
011139	CULTIVO DE OTRAS LEGUMBRES
011141	CULTIVO DE PAPAS
011142	CULTIVO DE CAMOTES O BATATAS
011149	CULTIVO DE OTROS TUBÉRCULOS N.C.P
011151	CULTIVO DE RAPS
011152	CULTIVO DE MARAVILLA
011159	CULTIVO DE OTRAS OLEAGINOSAS N.C.P.
011160	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE CEREALES, LEGUMBRES, OLEAGINOSAS
011191	CULTIVO DE REMOLACHA
011192	CULTIVO DE TABACO
011193	CULTIVO DE FIBRAS VEGETALES INDUSTRIALES
011194	CULTIVO DE PLANTAS AROMÁTICAS O MEDICINALES
011199	OTROS CULTIVOS N.C.P.

Contribuyentes

Código	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVO DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA
011211	CULTIVO TRADICIONAL DE HORTALIZAS FRESCAS
011212	CULTIVO DE HORTALIZAS EN INVERNADEROS Y CULTIVOS HIDROPONICOS
011213	CULTIVO ORGÁNICO DE HORTALIZAS
011220	CULTIVO DE PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA
011230	PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE FLORES, PRADOS, FRUTAS Y HORTALIZAS
011240	PRODUCCIÓN EN VIVEROS; EXCEPTO ESPECIES FORESTALES
011250	CULTIVO Y RECOLECCIÓN DE HONGOS, TRUFAS Y SAVIA; PRODUCCIÓN DE JARABE DE ARCE DE AZÚCAR Y AZÚCAR
011311	CULTIVO DE UVA DESTINADA A PRODUCCIÓN DE PISCO Y AGUARDIENTE
011312	CULTIVO DE UVA DESTINADA A PRODUCCIÓN DE VINO
011313	CULTIVO DE UVA DE MESA
011321	CULTIVO DE FRUTALES EN ÁRBOLES O ARBUSTOS CON CICLO DE VIDA MAYOR A UNA TEMPORADA
011322	CULTIVO DE FRUTALES MENORES EN PLANTAS CON CICLO DE VIDA DE UNA TEMPORADA
011330	CULTIVO DE PLANTAS CUYAS HOJAS O FRUTAS SE UTILIZAN PARA PREPARAR BEBIDAS
011340	CULTIVO DE ESPECIAS
Código	CRÍA DE ANIMALES
012111	CRÍA DE GANADO BOVINO PARA LA PRODUCCIÓN LECHERA
012112	CRÍA DE GANADO PARA PRODUCCIÓN DE CARNE, O COMO GANADO REPRODUCTOR
012120	CRÍA DE GANADO OVINO Y/O EXPLOTACIÓN LANERA
012130	CRÍA DE EQUINOS (CABALLARES, MULARES)
012210	CRÍA DE PORCINOS
012221	CRÍA DE AVES DE CORRAL PARA LA PRODUCCIÓN DE CARNE
012222	CRÍA DE AVES DE CORRAL PARA LA PRODUCCIÓN DE HUEVOS
012223	CRÍA DE AVES FINAS O NO TRADICIONALES
012230	CRÍA DE ANIMALES DOMÉSTICOS; PERROS Y GATOS
012240	APICULTURA
012250	RANICULTURA, HELICICULTURA U OTRA ACTIVIDAD CON ANIMALES MENORES O INSECTOS
012290	OTRAS EXPLOTACIONES DE ANIMALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE, INCLUIDO SUS SUBPRODUCTOS
Código	CULTIVO PROD. AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON CRÍA DE ANIMALES
013000	EXPLOTACIÓN MIXTA
Código	ACTIVIDADES DE SERVICIOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS
014011	SERVICIO DE CORTE Y ENFARDADO DE FORRAJE
014012	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, EMPACADO, TRILLA, DESCASCAMIENTO Y DESGRANE; Y SIMILARES
014013	SERVICIO DE ROTURACIÓN SIEMBRA Y SIMILARES
014014	DESTRUCCIÓN DE PLAGAS; PULVERIZACIONES, FUMIGACIONES U OTRAS
014015	COSECHA, PODA, AMARRE Y LABORES DE ADECUACIÓN DE LA PLANTA U OTRAS
014019	OTROS SERVICIOS AGRÍCOLAS N.C.P.
014021	SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO, GUARDERÍA Y CUIDADOS DE MASCOTAS; EXCEPTO ACTIVIDADES VETERINARIAS
014022	SERVICIOS GANADEROS, EXCEPTO ACTIVIDADES VETERINARIAS
Código	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
020010	EXPLOTACIÓN DE BOSQUES
020020	RECOLECCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES SILVESTRES
020030	EXPLOTACIÓN DE VIVEROS DE ESPECIES FORESTALES
020041	SERVICIOS DE FORESTACIÓN
020042	SERVICIOS DE CORTA DE MADERA

Contribuyentes

Código	CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVO DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA
020043	SERVICIOS DE CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES
020049	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS A LA SILVICULTURA N.C

Aspectos propios del sector agropecuario:

¿Qué impuestos pagan los agricultores?

Principalmente los que se indican:

- Contribuciones de Bienes Raíces
- Impuesto al Valor Agregado IVA (D.L. 825, de 1974), ejemplo IVA
- Impuesto a la Renta (Art 1° D.L. 824, de 1974), sobre:
 - a. Renta Efectiva con Contabilidad Completa.
 - b. Renta Presunta.
 - c. Renta Efectiva con Contabilidad Simplificada.

El sector agropecuario, por norma general tributa en la primera categoría en base a Renta Efectiva, dado que las rentas generadas provienen de la explotación del recurso natural.

Mayores antecedentes en el sitio web SII menú Legislación Tributaria Básica.

Como excepción a la norma, el legislador permite la Renta Presunta a aquellos agricultores personas naturales, comunidades, cooperativas y sociedades de personas que registren ventas anuales menores a 8.000 UTM, determinando el impuesto en base al 10% del avalúo fiscal del o los predios que explota para el caso de propietarios y 4% para el caso de arrendatarios, cuya forma de declarar dicha Renta Presunta puede consultarla en el Menú Renta, sección Ayudas, opción Guía tributaria y suplemento de renta.

Mayores antecedentes en el sitio web SII menú Legislación Tributaria Básica, opción Ley Impuesto a la Renta.

Una tercera forma de tributar la Renta es a través del sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada, D.S. N° 344 de 2004, el cual se define como un sistema de determinación de renta al que pueden acogerse los agricultores, en que el resultado del ejercicio y el impuesto determinado se calcula en función a la diferencia entre el monto de sus entradas y de sus gastos, ver Circular N° 51, de 2004. Asimismo este sistema establece que se podrán reemplazar los libros de contabilidad obligatorios o auxiliares por una Planilla Sobre Sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada (FNC92), la que no requiere ser timbrada por el Servicio y sobre la cual se basa la declaración de renta del agricultor. Para efectos de determinar los gastos no acreditados en el Libro de Compras y Ventas que se indican en la planilla antes indicada, se dispuso la Declaración Jurada Anual Simple (FNC93), la que tampoco debe ser timbrada ante el Servicio.

Para Informar al Servicio de Impuestos Internos que el Agricultor se acogerá a este sistema, éste debe indicarlo en:

- Declaración del Impuesto Anual a la Renta (F22), para los contribuyentes que ya se encuentren acogidos al régimen de renta presunta, hasta el 30 de abril del año tributario respectivo (código 805).
- Aviso de Incorporación al Régimen de Contabilidad Agrícola Simplificada para aquellos Contribuyentes que recién Inician Actividades (F3247). En este caso si el contribuyente cumple los requisitos para acogerse al régimen de Renta Presunta y opta por acogerse al

Contribuyentes

Sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada, su opción la debe ejercer a más tardar el 31 de Diciembre del año comercial en el cual se inician las actividades agrícolas, dando aviso de tal decisión en el formulario indicado a la Unidad o Dirección Regional con jurisdicción sobre su domicilio.

Independiente de la forma de tributar la renta, el agricultor debe mantener actualizado su libro de IVA o Libro de Compras y Ventas, con el fin de efectuar su declaración de IVA en el Formulario 29, mensualmente.

Situaciones especiales para el sector agrícola:

1. Devolución de IVA a Pequeños Productores Agrícolas PPA:

La devolución de IVA a Pequeños Productores Agrícolas (PPA), según la Ley N° 19.034, de 1991, la Resolución Ex. N° 1872, de 1995 y Circular N° 24 de 1995, establecen e instruyen que los PPA podrán recuperar parte del IVA por las compras efectuadas para la generación del producto agrícola, siempre que ese producto sea vendido a Agentes Retenedores inscritos ante el SII. La solicitud de devolución se debe realizar durante el mes de junio de cada año, por las compras efectuadas en los doce meses inmediatamente.

Para solicitar la devolución, el PPA debe presentar ante la Oficina del SII correspondiente a su domicilio, el Formulario 1883, Solicitud de Devolución de Crédito Fiscal IVA a PPA y a modo general, la Cédula de Identidad, recibo de contribuciones de bienes raíces, facturas de proveedores y facturas de compra emitidas por los Agentes Retenedores.

2. Guía de Traslado de Productos Agrícolas:

La Guía de Traslado de Productos Agrícolas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex. N° 5517, de 1996, es un documento proporcionado al PPA que no ha dado aviso de inicio de actividades ante el SII, con el fin de que estos transporten sus productos hacia los Agentes Retenedores de PPA. La mencionada guía puede ser solicitada por el PPA sin inicio de actividades ante el SII, en la Municipalidad inscrita más cercana a su domicilio. La guía utilizada (duplicado Municipalidad) debe ser devuelta a ese organismo al momento de solicitar nuevas guías, completando el siguiente ciclo.

3. Sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada (Circular N° 51, de 2004):

¿Quiénes pueden acogerse?

- Los propietarios o usufructuarios de bienes raíces agrícolas y las personas que exploten estos predios a cualquier otro título (arrendatarios, etc.), que actualmente se encuentren acogidos al régimen de renta presunta de la Ley de la Renta.
- Los contribuyentes que exploten bosques que no se encuentren acogidos al decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, y que, por disposición de su artículo 14, en la medida que cumplan con los requisitos de la mencionada disposición de la Ley de la Renta –con un tope de 24.000 UTM de ventas netas anuales acumuladas en el período móvil de tres años, en lugar de las 8.000 UTM

Contribuyentes

que establece la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la ley del ramo-, pueden acogerse al régimen de renta presunta.

- Los Pequeños Propietarios Forestales calificados como tales por el artículo 2° del citado D.L. N° 701, los cuales conforme a lo dispuesto por el artículo 33 del texto legal precitado, se encuentran sujetos, como norma general, al régimen de renta presunta contenido en la norma de la ley del ramo señalada anteriormente (Circular N° 78, de 09.11.2001).
- Las mismas personas indicadas en los puntos anteriores que en el futuro desarrollen actividades agrícolas mediante la tenencia, usufructo o explotación a cualquier título de predios agrícolas y que cumplan con los requisitos y condiciones que exige la letra b) del N° 1 del artículo 20 de la Ley de la Renta para quedar sujetos al sistema de renta presunta que contiene esta norma legal.

¿Cómo puedo acogerme al Sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada?

Si usted desea acogerse a este sistema y cumple con los requisitos indicados en el punto anterior, deberá indicarlo en la declaración de Renta, en el año que decide acogerse y si recién inicia actividades y cumple los requisitos señalados deberá indicarlo en el F3247.

¿Qué plazo tengo para acogerme al Sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada?

El Sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada es un régimen de tributación de la renta del contribuyente que cumple los requisitos ya señalados, el cual rige:

- A contar del 01 de enero del año en que opten, cuando se trate de contribuyentes agricultores que ya han iniciado actividades agrícolas, acogidos al régimen de renta presunta.
- A contar de la fecha del inicio de las actividades agrícolas, cuando se trate de contribuyentes agricultores que recién comienzan el desarrollo de tales actividades mientras cumplan los requisitos para tributar con tributar bajo la Renta Presunta.

¿Puedo volver a renta presunta y cuántas veces?

Los contribuyentes que opten por ingresar al Sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada podrán retirarse de él, entendiéndose como fecha de retiro el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del aviso de retiro en el F22, reincorporándose en forma definitiva desde el 01 de enero del año siguiente al régimen de renta presunta o efectiva que le corresponda.

¿Qué ventajas tiene el régimen de Renta Efectiva con Contabilidad Completa o Contabilidad Agrícola Simplificada sobre la Renta Presunta?

Si usted tributa con Renta Efectiva ya sea con Contabilidad Completa o Contabilidad Simplificada, podrá:

- Rebajar las pérdidas tributarias de los ejercicios anteriores, y
- Recuperar la contribuciones de bienes raíces.

En cambio, si usted tributa con Renta Presunta deberá pagar el impuesto a la renta en base al avalúo fiscal de los predios que explota, aun cuando no haya obtenido utilidades en el ejercicio.

Contribuyentes

Aspectos propios del sector silvícola: Las actividades forestales silvícola estarán afectas al impuesto general de la Ley de Renta, destacándose las siguientes situaciones:

Plantaciones y bosques no acogidos a franquicias tributarias: tributan en conformidad al sistema general aplicado a la agricultura.

Plantaciones y bosques acogidos al antiguo DS 4363 de 1931, sobre Ley de Bosques: exención del Impuesto de 1° Categoría y Global Complementario por las rentas efectivas provenientes de plantaciones forestales existentes al 28-10-74, por el tiempo que falte para la expiración de dichas franquicias tributarias (25 o 30 años).

Plantaciones y bosques acogidos a las disposiciones del DL 701, de 1974 (Ley 19.561 D.O. del 16-05-1998): tributan en base a renta efectiva, pero los acogidos al sistema de Renta Presunta que se acojan a los beneficios de la Ley, deberán tributar en base a Renta Efectiva a contar del ejercicio siguiente a aquel en que las ventas acumuladas por productos forestales en un periodo móvil de tres años superen las 24 mil UTM. Los Pequeños Propietarios Forestales tributarán siempre en base a Renta Presunta; Forestaciones efectuadas antes del 16-05-98 podrán deducir el 50% del Impuesto Global Complementario que proporcionalmente afecte a las rentas percibidas o devengadas, provenientes de la explotación de bosques; Bajo condiciones especiales exenciones de Impuesto Territorial. Ver circular N°78 del año 2001.

Los contribuyentes que exploten bosques y tributen bajo renta presunta y aquéllos que no estén acogidos al DL 701, de 1974, así como los Pequeños Productores Forestales, también pueden acogerse al Sistema de Contabilidad Agrícola Simplificada, en los términos que el DS N° 344, de 2004 lo establece.

Temas de ayuda:

1. ¿Cómo inicio mis actividades?
2. ¿Qué debo hacer luego del inicio de mis actividades, para emitir documentos tributarios autorizados?
3. ¿Cómo efectuar Modificaciones y Actualización de la Información?
4. ¿Cómo tramitar solicitudes administrativas?
5. ¿Cómo dar aviso sobre pérdida de Documentos y registros?
6. ¿Qué declaraciones de impuestos debo hacer como Organización sin fines de lucro?
7. ¿Qué pasa si no declaré o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?
8. ¿Qué pasa si cometo una infracción tributaria o el SII determina que tengo diferencias de impuestos?
9. ¿Cómo solicitar condonación de intereses y multas?
10. ¿Cómo solicitar una revisión de la actuación fiscalizadora (RAF)?
- 11.- ¿Cómo solicitar una Reposición Administrativa Voluntaria (RAV)?
12. ¿Cómo efectuar formalmente un Reclamo de impuestos al SII?
13. ¿Cómo termino tributariamente mis actividades?
14. ¿Qué leyes o normativas son del interés de mi sector económico?

1. ¿Cómo inicio mis actividades como empresa?

Para realizar el trámite de Inicio de Actividades, se consideran las siguientes modalidades:

Contribuyentes

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú Registro de contribuyentes, opción Inicio de Actividades.

2.- Por Formulario 4415, Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración de Inicio de Actividades, en la Oficina del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al domicilio del contribuyente.

A continuación se entrega información adicional:

- Desde el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Registro de Contribuyentes, usted podrá acceder a una descripción paso a paso para dar el Aviso de Inicio de Actividades para personas naturales.
- Desde el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Registro de Contribuyentes, usted podrá acceder a una descripción paso a paso para dar el Aviso de Inicio de Actividades para personas jurídicas.
- Formulario 4415: se encuentra disponible en el sitio web del SII, menú Formularios, sección Ciclo de Vida, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

2. ¿Qué debo hacer luego del inicio de mis actividades, para emitir documentos tributarios autorizados?

Luego de presentar el Inicio de Actividades, los contribuyentes requieren autorizar los documentos y registros, trámite que dispone de las siguientes modalidades:

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú Factura Electrónica, donde encuentra los siguientes sistemas:

- Sistema de Facturación Gratuita del SII (Portal Mipyme): desde donde se puede acceder a la emisión de documentos tributarios electrónicos, opción Sistema de Facturación Gratuito del SII.
- Sistema de Facturación Propio o de Mercado: desde donde debe verificar que su sistema de emisión cumpla con los requisitos establecidos por el SII.

Desde estas aplicaciones se pueden emitir documentos tributarios electrónicos, tales como facturas, guías de despacho, notas de débito y crédito, facturas de compras y liquidaciones facturas, entre otros.

Los documentos que se emiten desde las aplicaciones electrónicas no requieren del trámite manual denominado timbraje de documentos.

Téngase presente la Ley N°20.727 de 2014, publicada en el Diario Oficial del 31 de enero del 2014, la que establece el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerán de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural.

Contribuyentes

Además téngase presente la Ley N° 20.780, publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014, que en su artículo noveno transitorio, modifica el inciso segundo del artículo primero transitorio de la ley N° 20.727 citada, fijando nuevos plazos para los contribuyentes emisores de factura electrónica que precisa.

El ingreso gradual de los contribuyentes será en las etapas 1, 2 y 3, según el siguiente cuadro actualizado al tenor de las leyes 20.727 y 20.780 antes citadas:

Calendario de Ingreso de los Contribuyentes a Facturación Electrónica					
Etapas	Tamaño	Ingresos anuales por ventas y servicios (1)	Ubicación Geográfica	Plazo	Fecha
Etapa 1	Empresas calificadas Etapa 1 Grandes Empresas (2)	100.000 UF y más	Urbana o Rural (sin distinción)	9 meses	1 de noviembre de 2014
Etapa 2	Empresas calificadas para Etapas 2 y 3. Empresa de Menor Tamaño (EMT) (3)	2.400 UF a 100.000 UF	Urbana	30 meses	1 de agosto de 2016
			Rural	36 meses	1 de febrero de 2017
Etapa 3	Empresa de Menor Tamaño (EMT) (3)	2.400 UF y menos	Urbana	36 meses	1 de febrero de 2017
			Rural	48 meses	1 de febrero de 2018

- (1) Ingresos anuales por ventas y servicios en el último año calendario, Ley 20.416 de 2010.
- (2) Mayoritariamente Grandes Empresas. Hay empresas de otros segmentos.
- (3) Ley N° 20.780 del 29.09.14, modifica los plazos para las empresas de menor tamaño (EMT).
- Valor UF al 31 de enero de 2014: \$ 23.435.

Las excepciones establecidas en el inciso segundo del artículo 54 de la ley sobre impuesto a las ventas y servicios, referente a la obligación de emitir documentos tributarios electrónicos, se encuentran detalladas en la Resolución N° 72 del 2014.

Mayor información sobre la Factura electrónica Obligatoria, puede consultarla en el sitio web del SII, menú Factura Electrónica, especialmente opción Infórmese sobre la Ley.

Contribuyentes

2.- Por Formulario 3230, de timbraje de documentos y registros. Mediante esta modalidad el contribuyente requiere mandar a confeccionar a una imprenta los documentos que requiere autorizar, llenar el formulario y presentarlo en la Oficina del SII del domicilio comercial del contribuyente, con los antecedentes que se requieren para el timbraje.

Para esta última modalidad, y mientras no sea obligatoria para el contribuyente la emisión de factura electrónica y los otros documentos tributarios ya referidos, si requiere autorizar documentos, tales como facturas, guías de despacho, notas de crédito y débito, debe esperar que el SII haya realizado la Verificación de Actividad, sólo si esta está conforme, se autorizará el timbraje de estos documentos, salvo en las siguientes situaciones:

Contribuyente que presenta el Aviso de Inicio de Actividades y simultáneamente se inscribe como emisor de Documentos Tributarios Electrónicos, lo cual lo puede concretar desde el sitio web del SII, menú Factura electrónica, opción Sistema de Facturación Gratuita (Portal Mipyme). En esta situación el contribuyente emite los DTE en forma inmediata.

Contribuyente que presenta el Aviso de Inicio de Actividades, puede emitir Factura de Inicio en papel, para lo cual las debe mandar a confeccionar a una imprenta y solicitar su timbraje, mediante el Formulario 3230.

Para ambas situaciones el SII debe realizar la verificación de actividades.

A continuación se entrega información adicional:

- Desde el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Documentos Tributarios, donde usted podrá acceder a una descripción paso a paso del Timbraje de Documentos.
- Formulario 3230, se encuentra disponible en el sitio web del SII, menú Formularios, sección Ciclo de Vida, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.
- Sitio web del SII, menú Factura Electrónica, desde donde encuentra los sistemas de emisión de Documentos Tributarios Electrónicos.
- Sitio web del SII, menú Situación Tributaria, opción Consultas y Solicitudes, sección Solicitud de autorización timbraje de rollos de máquinas registradoras.

3.- ¿Cómo efectuar Modificaciones y Actualización de la Información?

Para realizar el trámite de Modificaciones y Actualización de la Información, se dispone de las siguientes modalidades:

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú Registro de Contribuyentes, opción Avisos y Modificaciones, desde donde puede realizar las siguientes modificaciones:

- Actualizar domicilio
- Cambiar email y/o teléfono móvil
- Cambiar/Ampliar giro o actividad económica
- Agregar/eliminar sucursales

Contribuyentes

2.- Por formulario 3239 de Modificación y actualización de la Información, para lo cual debe llenarlo y entregarlo en la Oficina del SII correspondiente a su domicilio comercial con los antecedentes de respaldo, si correspondiese.

A continuación se entrega información adicional:

- Desde el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Registro de Contribuyentes, usted podrá acceder a una descripción paso a paso del aviso de Modificación y Actualización de Información.
- Formulario 3239, de Modificaciones y actualización de la Información, disponible en el sitio web del SII, menú Formularios, opción Ciclo de Vida, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

4. ¿Cómo tramitar solicitudes administrativas?

Para realizar el trámite de Solicitudes Administrativas, se dispone de las siguientes modalidades:

1.- Por Internet, para lo cual debe ingresar al sitio Web del SII

- Menú Situación Tributaria, opción Peticiones Administrativas, en esta opción usted puede ingresar una solicitud y consultar su estado, esto es:
 - o Agente Retenedor IVA: Dejar de Operar
 - o Certificaciones: Certificación Operadores de Casinos
 - o Certificaciones: Certificado Alcohol Potable
 - o Contabilidad Moneda Extranjera: Desistimiento
 - o Contabilidad simplificada 14 ter retiro
 - o Depreciación Extraordinaria
 - o Emisión de Boletas en Forma Especial
 - o Exención de IVA (Art. 12, letra E, N° 1)
 - o Máquina registradora Derogación Parcial
 - o Máquina registradora Derogación Total
 - o Máquina expendedora Derogación Parcial
 - o Máquina expendedora Derogación Total
 - o Pago Moneda Extranjera: Desistimiento
 - o Solicitud Inscripción Registro Empresas Hoteleras
- Menú Situación Tributaria, opción
 - o Dar aviso de pérdida y/o recuperación de Cédula de Identidad
- Menú Registro de Contribuyentes, opción:
 - o Solicitud de contabilidad computacional.
- Menú Bienes Raíces, opción Declaraciones Juradas y Solicitudes, desde donde puede ingresar:
 - o Modificación de nombre del propietario y/o dirección para el envío de correspondencia.

Contribuyentes

2.- En las oficinas del SII

- A través del formulario 2117 de Solicitudes, disponible en el menú Formularios en el sitio web del SII, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.
- A través del Formulario 2118, de Solicitud de Modificación al Catastro de Bienes Raíces, disponible en el menú Formularios en sitio web del SII, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

En el sitio web del SII menú Ayuda, usted podrá encontrar las guías de apoyo ¿Cómo se hace para?, estas le entregaran una descripción del trámite paso a paso.

5.- ¿Cómo dar aviso sobre pérdida de Documentos y registros?

Completando el formulario 3238 de Aviso - Informe Pérdida de Documentos o Libros, entregándolo en la Oficina del SII correspondiente a su domicilio comercial.

A continuación se entrega información adicional:

- En el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para? opción Documentos Tributarios, podrá acceder a una descripción paso a paso de Pérdida de Documentos o inutilización de libros contables.
- Formulario 3238, Aviso-Informe Pérdida Documentos, disponible en sii.cl, menú Formularios, opción Trámites Generales, el que se debe presentar en la unidad del SII.
- Desde el sitio Web del SII, menú Situación Tributaria, opción Pérdida de Documentos, puede verificar los Diarios de circulación nacional que han sido autorizados por el Servicio de Impuestos Internos para efectuar publicaciones sobre extravío, inutilización, robo o hurto de documento tributarios, según lo dispuesto en la Circular N° 62 de 19 de noviembre de 2009, esto es:
 - Medios electrónicos autorizados por el SII para efectuar publicaciones de extravío de documentos tributarios

6. ¿Qué declaraciones de impuestos debo hacer?

Los contribuyentes deben tener presente las siguientes declaraciones de impuestos, que deberán presentar en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, las cuales puede concretar desde el sitio web del SII, en los siguientes Menú:

- **Impuestos Mensuales (1):**
Declarar en Formulario 29: IVA, PPM, retenciones y otros.
Declarar en Formulario 50: de Impuestos
- **Renta (2):**
Declarar Renta anual

Observaciones:

- (1) Para las declaraciones de impuestos, Formulario 29 y 50, se ha dispuesto la aplicación electrónica, Declarar y Pagar por Caja (F29 y F50), que permite ingresar los movimientos de

Contribuyentes

dichas declaraciones y obtener un cupón de pago, con el que se debe concurrir a una Institución Financiera autorizada, pagando el importe consignado en él, con lo cual se reconocen los movimientos ingresados en el sitio web del SII, para declaraciones con pago.

- (2) Los contribuyentes que, en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 4228, de 1999, estén autorizados para llevar sus libros de contabilidad en hojas sueltas por medios computacionales y cuyas ventas y/o servicios anuales hubieren sido superiores a \$50.000.000.- nominales al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que deben presentar su declaración Anual de Impuestos a la Renta, con y sin pago, deberán presentar su declaración de impuestos anuales a la Renta efectuada en formulario 22 mediante transmisión electrónica de datos vía Internet. La Resolución N° 25, de 2004, modifica la Res. Ex. N° 9, instruye sobre el tema.

Las Instituciones Recaudadoras **sólo** podrán recibir declaraciones que resulten **con pago** de impuestos. Luego, los contribuyentes cuya Declaración Anual de Impuesto a la Renta resulte **con remanente de crédito o sin impuesto a pagar**, deberán presentar sus declaraciones **mediante transmisión electrónica de datos vía Internet**. La Resolución N° 11, de 2005, instruye sobre el tema.

A continuación se entrega información adicional:

- En sii.cl, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para? elegir **Declaración, pago, devolución de impuestos y condonación de intereses y multas**, donde podrá acceder a una descripción paso a paso, para declarar Formulario 29 de IVA, el Formulario 50 y la declaración de Impuestos Anuales a la Renta, Formulario 22.
- Borradores e Instrucciones de Formularios 22 y 29, disponible en sii.cl, menú Renta e Impuestos Mensuales.

7. ¿Qué pasa si no declaré o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

A continuación se entrega la información segmentada según el impuesto en cuestión, seleccione la opción de su interés:

7.1 ¿Qué pasa si no declaré IVA o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Si no declaró el IVA y está obligado a hacerlo, se encuentra como No Declarante por lo que será notificado por el Servicio por dicho incumplimiento, y deberá declarar dentro del plazo señalado en la notificación, sin perjuicio de dar cumplimiento antes de ser notificado. De no regularizar su situación se le generará una anotación por "Inconcurrente a Operación IVA", la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

Los medios disponibles para declarar fuera de plazo son:

- a. En sii.cl, menú Impuestos Mensuales, opción Declarar y pagar (F29). Si declara por este medio deberá contar con un convenio con el banco para cargo automático en cuenta corriente, o bien poseer una cuenta corriente o tarjeta de crédito para realizar pagos en línea. El sistema le calcula en forma automática los recargos legales, incluida la condonación o rebaja por usar este medio.
- b. Dirigirse con el Formulario 29 completo, junto a los documentos de identificación y tributarios, a la unidad del Servicio correspondiente a su domicilio al área de Operación IVA. Si se encontrara en un proceso de fiscalización, se deberá dirigir al funcionario que está realizando la revisión.

Contribuyentes

El funcionario del SII ingresará los datos del formulario en el sistema y le entregará un Comprobante de Atención, indicándole el monto del giro que deberá pagar. Posteriormente el sistema emitirá, a las 20:00 hrs. del mismo día en que se realizó la atención, el giro (siempre y cuando el contribuyente no haya pagado por Internet antes de la hora indicada). Automáticamente se le generará una anotación producto de la presentación fuera de plazo, la que será anulada en la unidad una vez que el giro sea pagado. Esta anotación también le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

Su situación tributaria quedará resuelta cuando se efectúe el pago del giro emitido por Internet o en alguna institución financiera autorizada. Recuerde que las instituciones financieras sólo recibirán declaraciones con pago.

El hecho de no haber presentado su declaración dentro del plazo legal, generará reajustes, intereses y multas.

Si su información no cuadra con la del SII y existen diferencias producto de algún error u omisión y por ello su declaración ha sido observada, usted deberá regularizar su situación dentro del plazo señalado en la carta de Operación IVA, rectificando su declaración F.29.

Para rectificar puede seguir las instrucciones, contenidas en el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Declaración, pago, devolución de impuestos y condonación de intereses y multas, donde encuentra la guía paso a paso del trámite. De no regularizar su situación, se le generará una anotación por "Inconcurrente a Operación IVA", la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

7.2 ¿Qué pasa si no declaré Renta o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Si usted no declaró rentas y estaba obligado a hacerlo, será notificado a la unidad del SII. Además, usted presentará en los registros del SII la anotación tributaria, "no declarante F22", la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio.

Para regularizar esta situación, debe presentar su declaración anual de impuesto a la renta a través de Internet. Puede seguir las instrucciones, contenidas en el sitio web del SII, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Declaración, pago, devolución de impuestos y condonación de intereses y multas, donde encuentra la guía paso a paso del trámite.

El hecho de no haber presentado su declaración dentro del plazo legal, generará multas e intereses a su declaración.

7.3 ¿Qué pasa si su información no cuadra con la del SII?

Si la diferencia se produce porque el SII no posee todos sus antecedentes de renta, y por ello su declaración ha sido observada, usted debe acudir a la unidad del SII en la fecha señalada en la carta operación renta, con todos los antecedentes que respalden y demuestren su declaración.

Si la diferencia se produce por algún error u omisión en su declaración, usted debe rectificar su declaración de renta. Puede seguir las instrucciones, contenidas en el sitio web del SII, menú Ayuda opción ¿Cómo se hace para?, sección Declaración, pago, devolución de impuestos y condonación de intereses y multas, donde encuentra la guía paso a paso del trámite.

Contribuyentes

7.4 ¿Qué pasa si no presenté una(s) Declaración(es) Jurada(s) o la información de mi declaración no cuadra con la del SII?

Si no presenté alguna(s) Declaración(es) Jurada(s)

Usted presentará en los registros del SII la anotación tributaria “no declarante”, la cual, le impedirá realizar algunos trámites importantes con el Servicio. Para regularizar esta situación, debe presentar su Declaración(es) Jurada(s) a través de Internet. Puede seguir las instrucciones contenidas en el sitio web del SII, Menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, sección Declaraciones Juradas, donde encuentra la guía paso a paso para el trámite.

Para el envío de las Declaraciones Juradas, se debe ingresar al sitio Web del SII, Menú Declaraciones Juradas, opción Declaraciones Juradas de Renta.

El hecho de no haber presentado su Declaración(es) Jurada(s) dentro del plazo legal, generará multas de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del N°1 del artículo 97 del código tributario. El detalle de las sanciones, en estos casos, se encuentra disponible en el sitio web del SII, menú Declaraciones Juradas, opción Ayudas, donde encuentra el Suplemento de Declaraciones Juradas.

Si su información no cuadra con la del SII

Usted debe rectificar la declaración jurada que corrija las inconsistencias de la anterior, desde el sitio Web del SII, Menú Declaraciones Juradas, opción Declarar y corregir declaraciones. El hecho haber presentado su(s) Declaración(es) Jurada(s) incompleta o con errores, generará multas de acuerdo al artículo 109 del código tributario.

El detalle de las sanciones, en estos casos, se contiene en el punto Sanciones del Suplemento Declaraciones Juradas.

8. ¿Qué pasa si cometo una infracción tributaria o el SII determina que tengo diferencias de impuestos?

Si se comete una infracción tributaria, puede traer como consecuencia la aplicación de una sanción, la cual se gira y posteriormente se paga, desde el sitio web del SII, menú Infracciones y Condonaciones.

Respecto a las diferencias de Impuesto detectadas por el SII, que se originan, entre otras, en procesos de fiscalización o auditoría efectuados por los funcionarios, al revisar libros contables, libros auxiliares, declaraciones de impuestos, documentos y otros, se efectuará su cobro administrativo mediante la notificación de los actos administrativos que correspondan (Citación, Liquidación, giro o Resolución).

En términos generales las diferencias de impuestos se notifican mediante los documentos denominados, Citación, Liquidación de impuestos. La Citación da cuenta de las observaciones que determina el SII a partir de los antecedentes que ha tenido a la vista y que el contribuyente puede desvirtuar, de no hacerlo se consolidan estas diferencias en la Liquidación de impuestos, sin perjuicio del derecho a interponer reclamo. Posterior, al proceso de reclamo se puede terminar en un giro de las diferencias de impuestos, con los reajustes, intereses y multas respectivas.

Contribuyentes

Es importante que sepa que puede corregir sus errores presentando declaraciones rectificatorias, que producirán como consecuencia la emisión de un giro, con los reajustes, intereses y multas respectivas.

Para mayor información:

- Artículos: 24, 63 y 97 del Código Tributario.
- Circular N° 01, de 2004, Modificada por Circular N° 58, de 2006, sobre política de aplicación de sanciones por infracciones tributarias contempladas en los números 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del artículo 97 y artículo 109 del Código Tributario, y de concesión de condonaciones en los casos que se describen.

9.- ¿Cómo solicitar condonación de intereses y multas?

Para solicitar la condonación de intereses y multas existen dos modalidades:

- En el sitio Web del SII, por Internet, para lo cual debe ingresar al menú correspondiente, según sea el tipo de deuda tributaria que pagará con condonación:
 - Menú Impuestos Mensuales y Renta, en los que podrá Consultar y pagar giros que accedan a este tipo de impuestos.
 - Menú Infracciones y Condonaciones, en el cual puede acceder a las opciones relacionadas con la atención por Internet de las denuncias por infracciones tributarias que le hayan sido notificadas y obtener condonaciones sí reconoce la infracción y paga la multa impuesta en línea.
- En las Oficinas del SII, para lo cual debe presentar el formulario 2667, Solicitud de Condonaciones de Intereses y Multas, dirigido al Director Regional correspondiente al domicilio del contribuyente, o bien de corresponder, deberán solicitarla al Director de Grandes Contribuyentes o al Subdirector de Fiscalización, para el caso que los giros hayan sido efectuados por esos estamentos..

Dicha solicitud de condonación de intereses y multas, deberá regularse conforme la Política de Condonación vigente a la fecha, rigiendo actualmente la que comenzó a aplicarse a contar del 01 de octubre 2015, la que considera los siguientes aspectos principales a tener en consideración por los contribuyentes:

1.- El Servicio de Impuestos Internos, por el período comprendido entre el 01-10-2015 y el 29-02-2016, podrá otorgar una condonación de los intereses y multas que acceden a base de impuestos, de un 70% como tasa única por pago al contado de la deuda tributaria, sin considerar el canal de pago que utilice el contribuyente ni la antigüedad de la deuda.

2.- Con igual tasa de condonación del 70% se pueden beneficiar los giros de multa fija que no acceden a base de impuestos, rebaja que sólo la puede otorgar el Servicio, por el período comprendido entre el 01-10-2015 y el 29-02-2016.

3.- A contar del 01-03-2016 rige plenamente la Política de Condonación, estableciendo tasas diferenciadas según tramo de antigüedad de la deuda y el canal de pagos que utilice el contribuyente; esto es, Pago Presencial y Pago por Internet, conforme se indica:

Contribuyentes

Tramo Antigüedad Deuda	Procedimiento de Pago Condonación Presencial	Procedimiento de Pago Condonación Internet
Mes 1 a mes 3	60%	70%
Mes 4 a Mes 12	50%	60%
Mes 13 a Mes 24	50%	55%
Mayor a 24 meses	40%	50%

Se aplica el mismo porcentaje de condonación indicado en la tabla a los intereses penales y a los distintos tipos de multas, incluidos los giros infraccionales que no acceden al pago de un impuesto, excepto los giros regulados por la Circular N° 1, de 2004, y que mantienen como definición que sólo pueden ser condonados por el Servicio de Impuestos Internos.

Las Circulares N° 21 y N° 41, ambas de 2013, e instrucciones internas años 2013 y 2015, fijan la política de condonación de los intereses y sanciones pecuniarias impuestas por infracciones a las obligaciones tributarias contempladas en el artículo 97 N° 1 inciso primero, N° 2 y N° 11 del Código Tributario y condonación de recargos por mora en el pago del impuesto territorial.

Se hace presente que de acuerdo a la Ley de Transparencia, el SII debe publicar la condonaciones otorgadas, salvo que el contribuyente siga el procedimiento establecido en la Resolución N° 80 del 2013.

A continuación se entrega información adicional:

- Desde el sitio web del SII menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para..?, donde podrá acceder a una descripción paso a paso, sobre Condonaciones de intereses y multas.
- Formulario 2667, Solicitud de Condonaciones de Intereses y Multas, disponible en el sitio web del SII, en el menú Formularios, el que se puede imprimir y presentar en la Unidad del SII competente.

10. ¿Cómo solicitar una revisión de la actuación fiscalizadora (RAF)?

Es el derecho a presentar una solicitud de Revisión de la actuación Fiscalizadora (R.A.F.) con el fin de corregir errores o vicios manifiestos presentes en las actuaciones del SII relacionadas con liquidaciones, giros de impuestos, y resoluciones que incidan en el pago de impuestos o denieguen peticiones de devolución de pagos indebidos.

Los contribuyentes a los que se les haya notificado alguna de las actuaciones indicadas, que estimen que en ellas se ha incurrido en vicios, errores manifiestos.

Se presenta en la oficina que sirve de secretaría al Departamento u Oficina Jurídica de la respectiva Dirección Regional o de la Dirección de Grandes Contribuyentes o en la Unidad del SII correspondiente al domicilio del contribuyente, dentro del horario de atención de público.

El procedimiento RAF se encuentra regulado por las, Circulares 45 de 2010, N° 13 de 2010, que modifica y deroga en lo pertinente a la Circular N° 26 de 2008, N° 26, de 2008 y N° 51 de 2005.

A continuación se entrega información adicional:

Contribuyentes

- En sii.cl, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, elegir Revisión Actuación Fiscalizadora, Reposición Administrativa voluntaria y Anulaciones Administrativas de Giros y otros, donde podrá acceder a una descripción pasó a paso de la Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF).
- Formulario Revisión Actuación Fiscalizadora, disponible en el sitio web del SII (sii.cl), Menú Formularios, Trámites Generales, opción Formulario 3314. Este formulario descargado desde el web, puede ser impreso y presentado en la Unidad del SII correspondiente al domicilio del contribuyente, dentro del horario de atención de público.

11. ¿Cómo solicitar una Reposición Administrativa Voluntaria? (RAV).

El recurso de reposición administrativa voluntaria, es un recurso administrativo especial previo a la reclamación judicial, que se encuentra establecido en favor de los contribuyentes, para que el Director Regional, Director de Grandes Contribuyentes, Subdirector de Fiscalización, o en quien éstos deleguen sus facultades, resuelvan estos recursos que recaen en ciertos actos del Servicio de Impuestos Internos, en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 bis del Código Tributario.

Los contribuyentes a los que se les hayan notificado alguna de las actuaciones contenidas en el artículo 124° del Código Tributario:

- 1.Liquidación de impuestos;
- 2.Giros de Impuestos;
- 3.Pagos de Impuestos;
- 4.Resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirven de base para determinarlo o que denieguen peticiones a que se refiere el artículo 126 del Código Tributario.

El plazo fatal para interponer el recurso de reposición administrativa voluntaria es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado. En igual momento comenzará a correr el plazo de 90 días para reclamar en sede jurisdiccional, ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, el cual no se suspende ni se interrumpe por la interposición del recurso de reposición administrativa.

El plazo señalado se cuenta desde las 00:00 horas del día siguiente en que se entienda notificado el acto impugnado.

El contribuyente deberá comparecer ante la oficina que sirve de secretaría a la Oficina o Departamento Jurídico o de Procedimientos Administrativos Tributarios de la respectiva Dirección Regional, ante la Dirección de Grandes Contribuyentes o Subdirección de Fiscalización, o ante la Unidad del Servicio con jurisdicción en la comuna en que tenga el domicilio el contribuyente interesado, según corresponda, dentro del horario de atención al público.

La presentación deberá ser realizada por escrito mediante un formulario destinado al efecto, correspondiendo actualmente hacer uso del Formulario 3314, el cual deberá necesariamente contener la identificación del contribuyente interesado, la individualización de la actuación o actuaciones del Servicio a impugnar, y el detalle de los fundamentos de hecho y derecho invocados, así como también la documentación que se adjunta a dicho formulario en caso de ser correspondiente.

Contribuyentes

Adicionalmente, la RAV, se aplica a:

Los contribuyentes y Municipios a los que se les haya notificado alguna de las actuaciones previstas en los artículos 149 o 150 Código Tributario:

1. Nuevo Avalúo Bien Raíz resultante de una Tasación General (art. 149°);
2. Nuevo Avalúo resultante de una Modificación Individual de un Bien Raíz (art. 150°).

El plazo para presentar esta RAV, es de 15 días hábiles de lunes a viernes.

En el caso del avalúo determinado en un proceso de tasación general, dicho plazo corre conjuntamente con el plazo legal para reclamar y se contabiliza desde el primer día siguiente a la fecha en que terminó la exhibición del rol de avalúos en la respectiva Municipalidad, extendiéndose hasta las 24:00 horas del último del día del plazo (artículo 149° Código Tributario).

En el caso de las modificaciones individuales el referido plazo se cuenta desde el primer día siguiente a la fecha de envío del aviso respectivo, extendiéndose hasta las 24:00 horas del último día del plazo (150 Código Tributario).

Este trámite debe realizarse mediante la presentación del F2911 ó F2911.1, según corresponda, en la Dirección Regional que tenga jurisdicción sobre el bien raíz cuyo avalúo es materia de Solicitud de Reposición Administrativa.

A continuación se entrega información adicional:

- En sii.cl, menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para?, elegir Revisión Actuación Fiscalizadora, Reposición Administrativa voluntaria y Anulaciones Administrativas de Giros y otros, opción Reposición Administrativa Voluntaria.
- Formulario Recurso de Reposición Administrativa del Art. 149, del Código Tributario, disponible en el sitio web del SII (sii.cl), Menú Formularios, Avaluaciones, opción Formulario 2911.
- Formulario Recurso de Reposición Administrativa del Art. 150, del Código Tributario, disponible en el sitio web del SII (sii.cl), Menú Formularios, Avaluaciones, opción Formulario 2911.1.

12. ¿Cómo efectuar formalmente un Reclamo de impuestos?

Con la dictación de la Ley 20.322, publicada en el D.O. de 27 de Enero de 2009, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, la competencia jurisdiccional recae en los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros, entre ellas la de resolver las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad al Libro Tercero del Código Tributario.

La formalidad en el contexto del Procedimiento General de Reclamaciones, según el artículo 124° del Código Tributario, modificado por la ley 20.322, se mantiene en el orden de efectuar una reclamación tributaria por escrito, pero ahora presentándola dentro de los 90 días hábiles de Notificado el documento a reclamar, debidamente fundada.

A continuación se entrega información adicional:

Contribuyentes

- En sii.cl, menú Normativa y Legislación, opción Legislación Tributaria Básica, materia Ley N°20.322 Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera (Publicada en el D.O. de 27 de enero de 2009).

13. ¿Cómo termino tributariamente las actividades de una empresa?

Para realizar el trámite de Término de Giro, se consideran las siguientes modalidades:

1.- Por internet, para lo cual debe ingresar al sitio web del SII, menú Registro de Contribuyentes, opción Declarar Término de Giro. Es importante señalar, que desde esta opción electrónica, se puede informar que sólo se concluirá el trámite previa presentación de antecedentes en la unidad del SII, por ejemplo en las actividades de Primera Categoría, donde deba entregar documentos timbrados y otros para su destrucción.

2.- Por formulario 2121 Aviso y Declaración por Término de Giro, que se debe entregar con la información pertinente, en la Oficina del SII correspondiente a su domicilio comercial.

Adicionalmente, mediante Resolución 41, de 2002, se instruye sobre obligados a Término de Giro, bajo las siguientes situaciones:

- a) Contribuyentes de IVA: Una vez que complete doce meses sin movimiento.
- b) Contribuyente de Renta: Una vez que completen tres años sin movimiento.

En ambas situaciones el contribuyente no está obligado al Término de Giro Resolución N° 41, de 2002, si presenta en la oficina del SII correspondiente a su domicilio una Declaración Jurada de Suspensión Temporal de Giro (Formulario 2125), señalando que continuará en su actividad, regulada en la Circular N° 12, de 2003.

Están obligados a efectuar término de Giro todos los contribuyentes que den fin a su giro comercial o industrial, o que cesen sus actividades, y que dejen de estar afecto a impuesto de Primera Categoría. En particular no deben dar aviso de término de giro los siguientes contribuyentes:

No deben dar aviso de Término de Giro, según lo establecido en los Artículos 69° y 70° del Decreto Ley N° 830 sobre Código Tributario, quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- Entes colectivos, tales como clubes deportivos, asociaciones gremiales, etc., que habiendo obtenido sólo RUT, no hayan dado aviso de Inicio de Actividades.
- Las empresas individuales que se conviertan en sociedades de cualquier naturaleza, cuando la sociedad que se crea se hace responsable, solidariamente, en la respectiva escritura social, de todos los impuestos que se adeuden por la empresa individual y que estén relacionados con su giro o actividad.
- Cuando existe aporte de todo el activo y pasivo o fusión de sociedades, siempre que en la escritura de aporte o fusión la sociedad que se crea o permanezca se haga responsable de todos los impuestos que se adeuden por la sociedad aportante o fusionada.
- Contribuyentes que exploten, a cualquier título, vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros y/o de carga ajena, cuando enajenen uno o más de dichos vehículos y

Contribuyentes

que deseen continuar con esta actividad u otra que tribute en la primera categoría de la Ley de la Renta, en un plazo inferior a los 6 meses desde que se dio aviso de la venta en el SII.

- Contribuyentes que no sean Sociedades Anónimas (S.A.) o en comandita por acciones, que exploten, a cualquier título, vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros y que estén acogidos al régimen de Renta Presunta y liberados de la obligación de dar aviso de Inicio de Actividades.
- Disolución de sociedades de cualquier naturaleza, por reunir todos los derechos o acciones en una persona jurídica, siempre que ésta última se haga responsable de todos los impuestos adeudados por la sociedad que se disuelve en una escritura pública suscrita para tal efecto.
- En los casos de transformación de sociedades, por subsistir la personalidad jurídica.
- Contribuyentes con varias actividades afectas a la primera categoría de la Ley de la Renta y que cesen en una o varias de ellas, pero que mantengan por lo menos una. En esta situación particular sólo deberán dar aviso de la modificación.
- Cambios de actividad o giro, que sólo se informan con arreglo a lo instruido en la Circular N° 17, de 1995.

Por su parte, los contribuyentes que sólo tengan rentas de la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta no deben dar aviso de Término de Giro, sin embargo, podrán hacerlo si es que así lo desean según lo establecido en el artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

A continuación se entrega información adicional:

- Desde el menú Ayuda, opción ¿Cómo se hace para..?, sección Registro de Contribuyentes, donde podrá acceder a una descripción pasó a paso para efectuar término de Giro.
- Formulario 2121, Aviso y Declaración por Término de Giro, disponible en el menú Formularios en el sitio web del SII, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.
- Formulario 2125, Declaración Jurada de Suspensión Temporal del Giro, disponible en el menú Formularios en sitio web del SII, el que se puede imprimir y presentar en la unidad del SII.

14. ¿Qué leyes o normativas son del interés de estos contribuyentes?

Consulte la siguiente normativa en el sitio web del SII (sii.cl), menú Normativa y Legislación:

- Decreto Ley N° 824 de 1974, sobre Ley de la Renta.
- Decreto ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal.
- Decreto Supremo N° 344, del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se establece un sistema de contabilidad agrícola simplificada, Diario Oficial de 19 de mayo de 2004.

Contribuyentes

- Circular N° 58 de, 1990, tributación de las Rentas presuntas a que se refieren los artículos 20, N° 1, letra b), 34°, Nos. 1 y 2, y 34° bis Nos. 2 y 3 de la ley de la Renta, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley 18.985, de 1990.
- Circular N° 63, de 1990, instrucciones respecto de las normas permanentes y transitorias de las Ley N° 18.985, relacionados con los contribuyentes agricultores, mineros y transportistas.
- Circular N° 78, de 09.11.2001, instrucciones sobre modificaciones de carácter tributario introducidas al D.L. N° 701, de 1974, por la Ley N° 19.561, de 1998.
- Circular N° 51, de 2004, instrucciones sobre sistema de contabilidad agrícola simplificada al cual los contribuyentes agricultores que se indican pueden acogerse para declarar los impuestos anuales a la renta que les afectan.
- Circular N° 8, de 2014, instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N°20.630 a la ley sobre Impuesto a la renta (LIR), relacionadas con la tributación bajo el régimen de renta presunta en las actividades agrícolas, de la actividad de la minería, de las actividades de transporte terrestre de carga ajena y de pasajeros.
- Circular N° 37, de 2015, instruye sobre el nuevo régimen de tributación en base a renta presunta de los contribuyentes que tengan como actividad la explotación de bienes raíces agrícolas, la minería y el transporte terrestre de carga ajena o de pasajeros, conforme al nuevo texto del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, modificado por la Ley N° 20.780. También se instruye sobre las modificaciones efectuadas al régimen de tributación que afecta a las rentas provenientes de la explotación de bienes raíces.